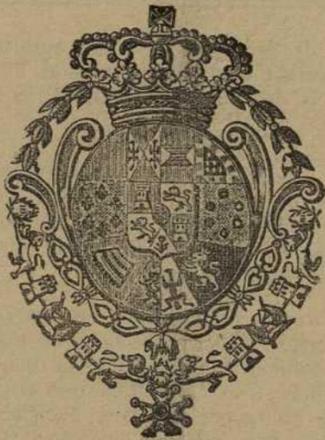


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Sanidad.

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 17 de Mayo último y bajo el núm. 505, ha sido comunicada al Excmo. Sr. Gobernador General, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Vista la carta oficial del antecesor de V. E. a la que se acompaña copia del expediente promovido por el Subdelegado principal de Farmacia de esas Islas, relativo a que se haga extensiva a ese Archipiélago, la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 de Junio de 1881, que señala el distintivo que deben usar en los actos públicos los Subdelegados de Sanidad, y teniendo en cuenta que dicha disposicion fué dictada por el expresado Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Sanidad, con objeto de que los Subdelegados del ramo no hallasen obstáculos en el desempeño de las funciones propias de sus cargos; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se haga extensiva a esas Islas la mencionada Real orden, cuya copia es adjunta, y la cual señala el distintivo que en el ejercicio de sus funciones, deberán usar los Subdelegados de Sanidad, y que esta resolucion se publique íntegra en la «Gaceta» de esta Capital y en relacion sucinta en la de Madrid.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y dispuesto su cumplimiento por la misma Superior Autoridad, en decreto de 1.º del corriente mes, se publica en la «Gaceta» para general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado.

Delgado.

Copia que se cita.

Ministerio de Ultramar.—Real orden que se cita.—Dada cuenta a S. M. del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la propuesta hecha por V. E. para que los Subdelegados de Sanidad usen en los actos públicos y oficiales, un distintivo que dé a conocer el carácter de que se hallan investidos.—Visto el Reglamento de 24 de Julio de 1848: Visto el informe favorable emitido por el Real Consejo de Sanidad.—Considerando que por el art. 24 del referido Reglamento los Subdelegados tienen una autoridad delegada cerca de los Profesores, y están autorizados además para vigilar y evitar toda clase de estralmitaciones ó intrusiones en las respectivas facultades, así como para visitar las oficinas de Farmacia:—Considerando que se han dado casos en que al desempeñar sus funciones no se les ha considerado cual procedía, desatendiéndoles porque no llevaban insignia que los diese a conocer:—Considerando que para actos semejantes, de naturacion médico legal o en cualquier caso, no han de llevar consigo ni exhibir a cada instante su credencial ó nombramiento,

y considerando, por último, que de acceder a lo propuesto por V. E. y solicitado por el Presidente del Cuerpo de Subdelegados, solo puede resultar ventajas al mejor servicio; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad puedan usar un distintivo en el ejercicio de las funciones de su cargo, consistente en una medalla circular de oro de 15 milímetros de diámetro, con las armas de España en el anverso y el título del cargo en el reverso, que irá pendiente en el ojal del frac ó levita, por medio de una cinta de color amarillo, morado ó amarillo con lista negra en ambos lados, segun corresponda a la profesion de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, cuyo coste será por cuenta de los interesados.—De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado a V. I. para iguales fines. Madrid, 4 de Junio de 1881.—Gonzalez.—Es copia.—El Subsecretario, Rodríguez.—Es copia, Lopez Gamundi.

PRESIDENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Manila, 12 de Julio de 1889.

La circunstancia de estar reunidos los cuatro Juzgados de esta Capital en un solo edificio ó local, además del beneficio innegablemente introducido en favor del público y de la administracion de justicia, facilita el servicio de guardia que prestan los Jueces de 1.º instancia en los dias festivos y en horas en que ya están cerradas las oficinas de los Juzgados, y habiendo surgido en el terreno de la práctica casos é incidentes no previstos en la circular de 11 de Julio de 1887, dada con ocasion del planteamiento del Código penal, esta Presidencia cumpliendo con los deberes de su cargo y a fin de mejorar el aludido servicio, cree conveniente ampliarla con las siguientes:

1.º El servicio de guardia encomendado al Juez de 1.º instancia que se halla de turno, para que con urgencia conzaca de cualquier hecho justificable perpetrado en Manila y sus arrabales, queda establecido en el local de los Juzgados de esta Capital y empieza desde la hora de las 12 del dia hasta las 8 de la mañana siguiente; y no se estiende dicho servicio fuera de los arrabales a los demás pueblos de la provincia.

2.º Los Jueces tienen la estricta obligacion de cumplir lo dispuesto por las leyes vigentes respecto de hechos penales que tengan lugar en los pueblos de sus respectivos distritos, en las horas en que no rige el servicio de guardia, y en todo el dia en los pueblos de la provincia, fuera de Manila y arrabales, por lo que no rige el servicio de guardia para los pueblos que están más allá de los arrabales, es permanente el deber que tiene cada uno de acudir a cualquier punto de su distrito jurisdiccional

con motivo de algun hecho grave ocurrido en él.

3.º Si el Juez de guardia se viere precisado a constituirse en puntos distantes de su territorio jurisdiccional por un hecho grave que segun ley exige su presencia, antes de su marcha, avisará al Juez llamado a sustituirle, para que preste el servicio en las horas que restan.

4.º Todas las comunicaciones de carácter urgente que reciba un Juez que no está de guardia, las debe pasar sin pérdida de momento al que lo estuviere, siempre que los hechos a que aquellas se refieran tengan ó hayan tenido lugar dentro del distrito municipal, pues en otro caso, esto es si se relacionasen con sucesos ocurridos fuera de éste y dentro de su propio distrito, deberá proceder inmediatamente con arreglo a ley.

5.º El Juez de guardia, en las horas de servicio, debe recibir los papeles ó pliegos dirigidos por cualquiera Autoridad ó Centro a los otros Jueces que no lo estuvieren, si con ellos se remiten además presos ó efectos de la clase que sean, procediendo sin demora conforme a la ley y remitiéndolos luego al Juez de 1.º instancia respectivo.

6.º El Juez de primera instancia que no estuviere de servicio y que por casualidad se hallase en un sitio en que ocurriese un delito que al momento exija la accion judicial, tiene el deber de actuar desde luego, adoptando las medidas más urgentes, sin perjuicio de avisar al de guardia para que continúe en las averiguaciones que procedan.

7.º Los cuatro Jueces de primera instancia de esta Capital, ordenarán a los Gobernadorcillos que los partes de novedad, las primeras diligencias que instruyan y el cumplimiento a las órdenes que reciban los remitan siempre, con los presos que hubiere, al edificio ó local que ocupan los cuatro Juzgados y no a la casa habitacion de los Jueces respectivos.

Transcribese este decreto en forma de circular a los Jueces de esta Capital y a las Autoridades a quienes corresponda, y publíquese en la «Gaceta oficial.»—Cantera.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo foguearse fuerza del Regimiento Infantería Magallanes núm. 3, los dias 17 y 18 del actual de 6 a 8 de la mañana, en la playa de Sta. Lucía, disparando en direccion al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber al público por medio de este anuncio a fin de evitar un incidente desagradable.

Manila, 13 de Julio de 1889.—De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Servicio de la plaza para el dia 14 de Julio de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia, el Sr. Coronel de la 4.ª 1/2 Brigada, D. Manuel Serrano.—Imaginaria, otro de la 1.ª 1/2 Bri-

gada D. Nicolás Jaramillo.—Hospital y provisiones, Artillería, segundo Capitan.—Reconocimiento de zafate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, Artillería.—Id. en el Malecon de 6 á 7, núm. 2.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García Cojeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por tres años y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» números 120, 122, 123 y 125, correspondientes á los dias 4, 6, 7 y 9 del mes de Mayo próximo pasado, entendiéndose que dicha contrata empezará á regir el dia 1.º de Enero de 1890 y terminará el 31 de Diciembre de 1892, y que se ha rebajado en un 10 p^o el tipo anual primitivo quedando por consiguiente reducido á la cantidad anual de cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta pesos ó sea á la de ciento sesenta y tres mil seiscientos veinte pesos en el trienio.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia diez de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Bernardino Marzano. 1

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, aprobado por la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 16 del presente mes á las diez de su mañana, para vender en concierto público un terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita, y en el que se custodiaba la falda del Gobierno Civil, cuyo importe rebajado en un diez por ciento en la valoracion practicada por el Arquitecto Municipal, asciende á la cantidad de 883 pesos y 21 céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho, situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de 16 pesos, 66 céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesoreria general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe sea menor de la valoracion practicada.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha). así como del pliego de condiciones que ha de regir en el concierto para la venta del terreno de la propiedad del común, situado en el barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita y en el que se custodiaba la falda del Gobierno Civil, se comprometo á adquirir dicho terreno por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo; Proposicion para licitar en el concierto de venta de un terreno del barrio de la Concepcion del arrabal de la Ermita.

Manila, 4 de Julio de 1889.—P. O., Gerardo Moreno. 1

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se ha señalado el dia 16 del actual, á las diez de su mañana, para la venta en concierto público de un solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, en la calle Real que dirige al de San Mateo de la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de 249 pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, en el dia y hora indicados.

Lo que de órden de la citada autoridad se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 5 de Julio de 1889.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la venta en concierto público de un solar perteneciente á la obra pia de Carriedo, situado en el pueblo de Mariquina de esta provincia, en la calle Real que dirige al de San Mateo de la misma provincia.

1.º Se vende dicho solar que mide la superficie de 351 brazas cuadradas, segun el plano formado, y el cual se halla situado como queda dicho en el pueblo de Mariquina en la calle Real que dirige á S. Mateo con la que linda por el Oeste, haciéndolo por el Este con la calle que mira á las sementeras paralela á la Real antes citada, por el Norte con un callejon y por el Sur con un solar del cabeza Bartolomé; bajo el tipo de 249 pesos, en progresion ascendente.

2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

3.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán rechazadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Excmo. Sr. Corregidor, haber consignado en la caja de depósitos de la Tesoreria Central de Hacienda pública la suma de pfs. 12'45, equivalente al 5 p^o del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas al terminar el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo ningun concepto.

6.º Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz y tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los recurrentes, cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará el remate al mejor postor, provisionalmente, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores se negasen á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.º Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente deberá continuarse el contrato otorgándose la escritura oportuna é ingresándose por el rematante en la Tesoreria del Municipio la suma en que se le hubiese adjudicado el solar de que se trata, dentro del plazo de tres dias de habersele notificado la citada aprobacion y se le dará posesion del mismo á los ocho dias siguientes de la referida notificacion.

9.º Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nuevo concierto á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. El plano y demás documentos á que se refiere la venta del solar indicado, estarán de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, para los que deséen interesarse de ellos.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos del concierto, otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . . N. vecino de N. ofrece comprar el solar perteneciente á la obra pia de Carriedo á cargo del Excmo. Ayuntamiento, situado en el pueblo de Mariquina de esta provincia, en la calle Real que dirige al de S. Mateo de la misma, por la cantidad de pesos (en letra), y con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas la «Gaceta oficial» núm. de tal fecha, del que se ha enterado debidamente.

Acompaña el documento de depósito por valor pfs. 12'45 para licitar en este concierto.

Fecha y firma.

Manila, 3 de Julio de 1889.—El Secretario Bernardino Marzano.—Es copia.—P. O., Gerardo Moreno.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, sido autorizado D. Feliciano Perelino, vecino de Capital, para rifar un gran aparador de madera de rol con flores y figuras antiguas de bronce, un piano, reloj cronómetro, de llave, de bolsillo y un anillo con un zafiro y dos brillantes, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Octubre próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 números correlativos cada una y al precio de dos pesos por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Simon Schneer, que vive en la plaza Goiti de esta Capital, núm. 12.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 11 de Julio de 1889.—Florentino Montejo.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldios realengos.

Isla de Negros.

Pueblo de Manapa.

Don Norberto de Monteverde, solicita la adquisicion de un terreno en el sitio «Opia» cuyos limites son al Norte el rio Sangay, al Este montes del Estado al Sur y Oeste tierras de Benito Jalbuena, comprendiendo una superficie aproximada de cien hectáreas.

Lo que que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero último, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 9 de Julio de 1889.—S. Vidal.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Debiendo comenzar esta Comandancia, á recaudar el importe de los impuestos provinciales correspondientes al 2.º semestre del presente año, de los individuos de la servidumbre doméstica, vecinos indigenas de Intramuros y marineros mercantes tambien indigenas; á partir del dia 15 del actual, se hace p^onblico en la «Gaceta oficial», para que llegando se noticia de los interesados, se presenten estos en la oficina respectiva, calle Real núm. 19, á satisfacer el expresado impuesto, debiendo para ello presentar cédula personal corriente.

Manila, 10 de Julio de 1889.—El Coronel, Teniente Coronel Jefe, Antonio Moros.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.

Vacante la plaza de Maestra de la escuela de niños del pueblo de Pusa de esta provincia, con el haber anual de 72 pesos, por fallecimiento de la que la servia se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro de 30 dias, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios, las que desean reñter dicha escuela, á fin de sugetarse á exámen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.

Tarlac, 9 de Julio de 1889.—El Gobernador Provincial, Inspector provincial, Antonio de Esteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Julio próximo á las diez de la mañana subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta provincia, el edificio llamado antigua Aduana y ante la subastadora de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío denunciado por D. Julio Arzadon y D. Andrés Raña, enclavado en los sitios denominados Silicao ó Pinili y Berbaña, jurisdiccion del pueblo de Badoc de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 175 pesos, 19 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 16 de fecha 16 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se registrará la que marque el reloj que existe en el Salon de los públicos.

Manila, 28 de Junio de 1889.—Miguel Torres.

En virtud de decreto de la Intendencia general de Hacienda, se suspende la subasta anunciada para el dia 26 del actual, referente al servicio de construccion de cinco puentes en la carretera de Tacloban á Abuyogon provincia de Leyte.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 10 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 22 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo de lotes números 4, 5, 6 y 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento el día expresado y una hora antes de la señalada, debiendo los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 5 de Julio de 1889.—Antonio Godínez.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 4, 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de dos años.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relación expresa: cada uno de ellos puede contratarse separadamente.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se detallan en la citada relación.

3.º La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta prescribe establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 4.	\$ 570'42
» » » » 5.	» 358'63
» » » » 6.	» 12'59
» » » » 7.	» 200'70

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se abrá de ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de las, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núm. 4.	\$ 1140'84
» » » » 5.	» 717'27
» » » » 6.	» 25'19
» » » » 7.	» 401'41

Estas fianzas no se devolverán al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Será obligación del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que se prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración de la fecha abstracción de lo que compren los buques con

los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura ó desde la en que se le notifique al interesado la adjudicación del remate, caso de que aquella no hubiese lugar.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.º El Contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar el Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del 1 p^o sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p^o del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real Orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto

en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del Contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 6 se subastara independientemente de cualquiera de los tres, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, entregando en su lugar 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como también el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870 así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 13 de Junio de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Guillermo Sityar.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Antonio Godínez.

Ingenieros de la Armada. Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, y que podrán necesitarse en este Arsenal, durante dos años, con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Grupo 4.º	Clase de unidad.	Precio tipo. Pesos Céntes
Lote núm. 4.		
Arena fina de río.	Kilólit.º	3'
Idem de moldear para fundir ó sea de Santulan ó otra equivalente.	»	5'00
Cal ordinaria apagada ó muerta.	»	6'00
Lodo maladquit.	»	5'00
Cal viva sin apagar.	Cada 100 kg.	2'50
Cemento Portland.	»	5'00
Yeso blanco ó mate.	»	3'50
Lote núm. 5.		
Azulejos blancos de 20 cm. de lado ó sean 400 id. cuadrados y 10 mjm. de grueso.	El ciento.	12'00
Idem de color de id. id. id.	»	12'00
Tejas de canales y cobijas conforme á los modelos.	Millar.	10'00
Baldosas finas de 20 cm. de lado ó sean 625 id. cuadrados y 20 á 25 mjm. grueso.	El ciento.	4'00
Idem de 20 cm. de lado ó sean 400 id. cuadrados y 15 á 20 mjm. grueso.	»	4'00
Idem fina catalana.	»	12'00
Idem negras.	»	12'00
Idem blancas.	»	12'00
Baldosas de marmol blanco de 25 cm. de lado ó sean 625 cm. cuadrados y 20 á 25 mjm. grueso.	M.º	10'00
Idem de marmol negro de 25 cm. de lado ó sean 625 cm. cuadrados y 20 á 25 mjm. grueso.	»	10'00
Idem id. blanco de 20 cm. de lado ó sean 400 id. cuadrados y 20 á 25 mjm. grueso.	»	9'50
Idem id. negro de id. id. id.	»	9'50
Marmol blanco en piezas de 0'60 a 2'00 m. largo 0'40 a 1 id. ancho y 20 a 30 mjm grueso.	»	21'50
Ladrillos finos de 25 cm. largo, 12 cm. ancho y 30 mjm. grueso.	Millar,	9'00
Idem id. de 25 id. id. 12'5 id. id. y 45 id. id.	»	12'00
Idem id. prensados de 25 id. id. 12'5 id. id. y 50 id. id.	»	14'00
Idem refractarios de 22 id. id. 11 id. id. y 60 id. id.	»	80'00
Lote núm. 6.		
Bejucos enteros de Joló.	El ciento.	1'50
Idem partidos limpios de id.	»	1'50
Cañas espinas de primera de 12 a		

14 m. largo 11 a 15 cm. diametro mayor.	»	14'00
Palmas-bravas de primera de 8 a 9 m. largo 15 a 20 cm. diametro mayor.	Unidad	1'25
Conchas de primera para ventanas	El ciento.	1'00
Esteras de caña.	M. ²	0'25
Lote núm. 7.		
Piedras de sillería de Meycauayan de 0'60 m. largo 0'25 ancho y 0'20 grueso.	M. ³	5'00
Idem id. de 0'70 largo 0'35 ancho 0'25 grueso.	»	5 00
Idem de medio muelle de 0'80 m. largo 0'60 ancho y 0'40 grueso.	»	6'00
Idem de id. de 1'00 m. largo 0'60 ancho y 0'50 grueso.	»	6'00

Condiciones facultativas

La arena estará seca y cribada, será de mina ó de rio, de grano anguloso, suelto, uniforme y aspero al tacto; no debe enturbiar el agua ni darle el sabor salado de agua de mar.

La arena de moldear para fundir será de la calidad de la de Santulan, limpia y sin mezcla ninguna y segun muestra, por lo cual la comision de reconocimiento hará en el taller de fundicion las pruebas que crea necesarias para cerciorarse de su buena calidad.

La cal ordinaria, estará recientemente apagada, en polvo puro y suave al tacto, de color blanco, sin hueso y sin mezcla de tierra ni arena.

La cal viva no contendrá ninguna materia extraña y al apagarla aumentará su volumen lo menos hasta el doble y desarrollará una cantidad de calor tal que con una mitad de su peso de agua elevará la temperatura á 300° centígrados, desechándose la que se presenta en polvo.

El cemento Portland estará perfectamente envasado en polvo fino y sin mezcla de ninguna clase, debiendo fraguar en menos de cinco minutos.

El lodo maladquit será como la muestra y sin mezcla de otras tierras.

El yeso blanco, será de color blanco mate, suave al tacto y sin mezcla.

Los azulejos, de 20 cm. lado y 10 mjm. grueso sus caras planas y paralelas sus aristas y ángulos bien terminados y presentando una superficie tersa, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones ó que presenten el menor defecto en la superficie barnizada.

Las baldosas de 25 cm. lado, de barro fino, bien cocidas y perfectamente hechas todas sus aristas, debiendo desecharse las que por cualquier defecto, no tengan buena aplicacion.

Mármol en baldosas y en piezas deberán ser de las dimensiones expresadas, de superior calidad, perfectamente pulimentadas y sin defecto como grietas, huesos etc., no debiendo aparecer ninguna beta negra muy marcada en los blancos, ni blanca en las mismas condiciones en los negros.

Los ladrillos de 30 mjm. grueso deberán ser arcilla de Santulan ó otra igual ó mejor calidad, su cochura será buena presentando la fractura una superficie compacta y uniforme, sus caras serán planas, sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan estas condiciones y tambien los que presenten grietas ó roturas que no permitan buena aplicacion.

Los ladrillos de 45 mjm grueso serán dobles y deberán ser de las anteriores condiciones.

Los ladrillos prensados serán conformes á la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 mjm. grueso.

Los ladrillos refractarios de marca acreditada; bien hechos, y probados á la temperatura del blanco, darán un resultado satisfactorio.

Las tejas serán de 28 cm. largo por 1'5 grueso y segun modelo de canal ó cobija tendrán todas las condiciones ya consignadas para los ladrillos y resistirán sobre la parte convexa el peso de un hombre ó sea más de 50 kilogramos.

Los bejuco enteros de Joló serán de 5'5 m. 12 mjm. diametro, medio perfectamente curados ó sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicacion.

Los bejuco limpios de Joló estarán en rollo 350 hebras, de 4'70 m. 118; de 2'30 117 y de 1'20 115; su ancho 3 mjm. y el grueso de 1 mjm.; además deberán satisfacer las condiciones expresadas para los bejuco enteros.

Cañas espinas serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrán admitirse cuando no excede de 2 cm. por ms.

Las conchas para ventanas, serán limpias sin roturas y deberán obtenerse cuadrados de mas de 7 cm. de lado.

Esteras de caña estarán bien hechas y con buen material y de la dimension que se pida.

Las palmas-bravas seran de las dimensiones expre-

sadas, rectas y bien curadas y en buen estado de conservacion.

Las piedras de silleria de Maycauayan serán de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y segun muestra, cuya densidad sea 1'58 y por compresion no rompa á la de 3 kilogramos por centimetro cuadrado.

Todos los materiales serán de las dimensiones que se expresarán en l s pedidos: para su admision serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comision de reconocimientos juzgue convenientes, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reunen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse; dichas pruebas son obligatorias, pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente los que consideren necesarios al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el Contratista rehuse someter á prueba.

El plazo para la entrega será de 15 dias á contar desde la fecha en que se le comunique al Contratista, y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 29 de Mayo de 1889.—Alejo Martorell.—Es copia, Antonio Godinez.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número de fecha para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.º; lotes números 4, 5, 6 y 7, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Antonio Godinez.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Españoles.	Mestizos Españoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Paco (Nichos).	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Loma (Cementerio general).	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Tondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Binondo.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Santa Cruz.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Sampaloc.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Ermita.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Malate.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Dilao.	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Loma (Chinos).	1	1	1	1	1	1	1	1	13
Total.	13	13	13	13	13	13	13	13	133

Manila, 13 de Julio de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º El Corregidor, Perojo.

Providencias judiciales

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado del Presidio de esta Capital, Clemente Cuadra, hijo de don y de Francisca Ramos, natural y vecino de Binondo, de 30 años de edad, de oficio labrador, de estatura, nariz regulares, color moreno, cara ovalada, barba que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta para responder á los cargos que contra él resultan de número 6114 por robo en cuadrilla y lesiones, pues así le oíre y administraré justicia y en caso contrario sancionará dicha causa en su ausencia y rebeldia, para perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, 10 de Julio de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría., Rafael G. Llanos.

En los autos ejecutivos seguidos por la representación Junta Administradora de Obras Pías, contra D. Gregorio D. Mateo Abreu y Doña Luisa Abreu, sobre cantidad de 30 pesos, se fija esta cédula para la notificación a Doña D. Mateo Abreu, de la providencia siguiente: «Juzgado de primera instancia de Binondo, 8 de Julio de 1889.—Juez Sr. Ricafort.—Por evacuada la vista conferida, precedente escrito á sus autos y de la regulación dese vista á los demandados por su órden y término de día. Lo mandó y firma su Sría.—Ricafort.—Ante mí G. Llanos.»

Lo que de órden de su Sría. se anuncia para que conocimiento de la citada Doña Paz Jimenez, por no encontrado en su casa habitacion y haber manifestado que no saben el actual paradero ó domicilio de la misma. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 10 de Julio.—Rafael G. Llanos.

En los autos de interdicto, de recobrar la posesion por el Procurador D. José Crispulo Reyes, en representación de Doña Gualberta de los Reyes, contra D. Lechuga, se ha dictado la providencia del tenor siguiente: Juzgado del distrito de Binondo á 11 de Julio de 1889.—Juez Sr. Ricafort.—Vista la anterior diligencia para que tenga efecto el acto verbal dispuesto, el día corrientes á las 9 de su mañana, previa estacion y cumplimiento de las partes haciéndose estas á los herederos Antonio Lechuga, por medio de edictos que se fijarán en sitios públicos de costumbre y se publicarán en los números consecutivos de la «Gaceta oficial» de esta Capital, mandó y firma su Sría., de que doy fé.—Ricafort.—José G. Llanos.

Lo que de órden de su Sría., se publica para que conocimiento de los interesados.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo, 12 de Julio.—José de Reyes.

Don Maximiano Bravo y Perez, Abogado de los tribunales de la Nación y Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tárlac, que de estar en pleno ejercicio, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º y 3.º á los testigos aurentes Aetas llamados Ventura M. Demingo, residentes en el monte de la compra Sta. Ignacia de esta provincia, para que se presenten al Juzgado dentro del término de 0 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, para declarar en la causa núm. 1903 por hurtos, bidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 9 de Julio de 1889.—Maximiano Bravo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo amado Antonio, de oficio aserrador y vecino de esta provincia, para que dentro de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1905 contra Bruno Agabao por robo, apercibido que si no comparece dentro del término expresado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tárlac á 8 de Julio de 1889.—Maximiano Bravo.—Por mandado de su Sría., Arturo Dan.

Don Francisco Besalu Roure, Juez de primera instancia en propiedad de la Isabela de Luzon, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Notario actuante doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente de Pedro, natural de Tondo, arrabal de Manila, de 30 años de edad, vecino de Ilagan, Alcalde de la Car el, que esta provincia y reo de la causa núm. 717 que contra él y otros se sigue por juego prohibido, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos resultan de la mencionada causa; apercibido que de no comparecer en el término expresado, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilagan, 3 de Julio de 1889.—Francisco Besalu Roure.—Por mandado de su Sría., Mariano Flores.

Don Escolástico Salandanan y Maravilla, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los infrascritos Escribanos damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gervasio Mampalá, vecino de Naujan y esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, comparezca al Juzgado á responder de los cargos que le resultan en número 991 por falsedad; apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Mindoro (Calapan), 11 de Julio de 1889.—Escolástico Salandanan.—Por mandado de su Sría., M. Adriático, Toribio Guzman.

Don Valentín Melgar Casado, Fiscal militar de Cavite.

Hallándose instruyendo causa por el delito de robo cometido contra el soldado del Regimiento Infantería número 1, Nemesio Bayan Manuela, cuyo paradero no se sabe, suplico á todas las autoridades así civiles como militares, por cuantos medios sean posibles y en bien de la justicia, procedan la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresan al pie, poniéndolo en posesion caso de ser habido.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los periódicos acostumbrados.

Cavite, 11 de Julio de 1889.—Valentín Melgar.

Señas de Nemesio Bayan Manuela. Estatura un metro quinientos milímetros, color de ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, barba nada, nariz...